Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 2020-007
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Hilda María Casas Santamaría

Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que el correo del apoderado que aparece inscrito en el SIRNA es juridicohoyosabogados@gmail.com , correo del cual se recibió la demanda y el cual coincide con el aportado por él en la demanda. Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 8 de 2020.

Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Benito (Santander), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria dirigida contra la señora HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA pretende el acreedor el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en los pagarés No. 015516100008962, 015516100008963, 015516100008961, 4481860003747604 persiguiendo exclusivamente el bien gravado con hipoteca.

Se tiene que los pagarés anexos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA, tal como lo prescribe el artículo 422 del C.G. del P., y s.s., para librar el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago.

Adicionalmente se tiene que colman a satisfacción los requisitos del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P., para la demanda ejecutiva con garantía real, esto es: se indica que el predio objeto del gravamen es el inmueble predio rural denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San Benito; se acompaña de los títulos que prestan mérito ejecutivo pagarés No. 015516100008962, 015516100008963, 015516100008961, 4481860003747604, la hipoteca (Escritura pública No. 145 del 5 de febrero de 2013, de la Notaria de Moniquirá - Boyacá); se aporta el certificado del registrador de instrumentos públicos de Vélez respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afectan, en un periodo de diez (10) años (certificado de libertad y tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 324-70714) , cuya expedición fue con una antelación no superior a un mes, y por último la demanda va dirigida en contra de la actual propietaria de inmueble hipotecado (HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA).

Como en el proceso se pretenden ejercitar derechos reales acorde a lo señalado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P., la competencia territorial está por el lugar donde se encuentra el bien sujeto de garantía real, esto es el municipio

de San Benito, por ello este es el Juzgado competente para su conocimiento. Acorde al valor de todas las pretensiones se le dará el trámite de un proceso de menor cuantía.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados por el apoderado demandante y denominados Certificado SFC Banagrario y Certificado SFC Finagro, no pudieron adjuntarse para la conformación del expediente digital por ser documentos "protegidos", y que exigían un sistema de seguridad de contraseña, se le requiere para que los aporte en otro formato que permita su incorporación.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de primera instancia en contra de HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliada la vereda Guanomo de San Benito (Santander) y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés 015516100008962, 015516100008963, 015516100008961, 4481860003747604

1. Pagaré No. 015516100008962

a. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** ($ 14´495.539) por concepto de saldo insoluto de la obligación.

b. Por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1´851.538) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa de interés del 6.5% efectivo anual, por el periodo que se comprende entre el 31 de diciembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

c. Por los intereses moratorios de la suma del literal a) desde el día 1 de julio de 2019, a la máxima tasa legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 362.263) en razón de otros conceptos contenidos en el pagaré.

2. Pagaré No. 015516100008963

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** ($ 10´966.168), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

b. Por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 1´339.320) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa de interés del 6.0% efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 31 de diciembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma del literal a) desde el día 1 de julio de 2019, a la máxima tasa legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 219. 573, oo), en razón de otros conceptos contenidos en el pagaré.

3. Pagaré No. 015516100008961

a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** ($ 25´741.278), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

b. Por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3´799.495), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa del 5.5 % efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 31 de agosto de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior del literal a) desde el día 1 de junio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1´137.197), en razón de otros conceptos contenidos en el pagaré.

4. Pagaré No. 4481860003747604

a. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** ($ 3´168.132), por concepto de saldo insoluto de la obligación.

b. Por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($135.985) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión anterior, liquidados a una tasa de interés DTF + 0 puntos efectiva anual, por el periodo que se comprende entre el 26 de febrero de 2016 hasta el 21 de junio de 2019.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma literal a) desde el día 22 de junio de 2019, a la máxima tasa legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 96.474), en razón de otros conceptos contendidos en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA CASAS cancelar las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA, como lo prescribe el artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Tratándose de un proceso contencioso de menor cuantía, sígase el trámite establecido para el proceso ejecutivo de primera instancia con garantía real.

QUINTO DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada HILDA MARIA CASAS SANTAMARIA identificada con la C.C. No. 28.366.180, con respecto al predio rural denominado “Santa Barbara” ubicado en la vereda “Guanomo” matricula inmobiliaria 324-70714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P, debido a que sobre el bien recae ya un embargo. Ofíciese con tal finalidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja (Boyacá) y T.P. No. 142 837 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Respecto a la condena en costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

OCTAVO: Se le requiere a la parte interesada para que aporte en otro formato los documentos denominados Certificado SFC Banagrario y Certificado SFC Finagro, los cuales no pudieron adjuntarse para la conformación del expediente digital por ser documentos “protegidos”, y que exigían un sistema de seguridad de contraseña, lo cual impidió su incorporación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

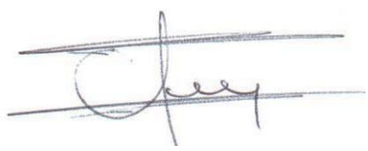

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 025.

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial hoy 9 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA